

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE DENOMINADO "CICESE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL DR. SILVIO GUIDO LORENZO MARINONE MOSCHETTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D., EN ADELANTE DENOMINADO "IAES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

- I. **DECLARA "CICESE", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:**
 - I.1. Que es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1973, reestructurado por Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y el 13 de octubre de 2006.
 - I.2. Que tiene entre sus objetivos el realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, difundir los resultados de sus investigaciones; así como las actividades docentes en estas áreas de la ciencia, estando facultado para ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, maestría, doctorado y estancias posdoctorales.
 - I.3. Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
 - I.4. Que el Dr. Silvio Guido Lorenzo Marinone Moschetto, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal con el testimonio de la Escritura Pública número 40,734, Volumen 1500, de fecha 21 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Socorro Álvarez Ascencio, Notaría Adscrita a la Notaría Pública Número 5, de la que es Titular el Licenciado Diego Monsiváis Franco, con ejercicio en el Municipio de Ensenada, Baja California, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y convenios, atento a lo establecido en el artículo 20, fracción II del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reestructuró el "CICESE", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
 - I.5. Que tiene su domicilio legal en Carretera Ensenada-Tijuana, número 3918, Zona Playitas,



Código Postal 22860, apdo. Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, Municipio del mismo nombre y correspondiente al Estado de Baja California, México y con número telefónico 01 (646) 175-05-00.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIC-730918-9G8**.

II. DECLARA "IAES", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 226 publicado en el Boletín Oficial número 52 del Gobierno del Estado de Sonora, sección I, tomo CXXXIV, de fecha 27 de diciembre de 1984, documento inscrito en el Registro de la Administración Pública Paraestatal, dependiente de la Dirección General de Contabilidad e Informática de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, bajo el número SPDYGP/DGCI-4/12/98, con fecha 16 de diciembre de 1998, en la ciudad de Hermosillo, sonora, en adelante el **"DECRETO"**.

II.2. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en calle Comonfort y Paseo del Canal Nivel 2, ala sur, colonia Villa de Seris, Centro de Gobierno, Edificio Estatal, Código Postal 83280, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora

II.3. Que en el artículo 2 del **"DECRETO"**, se establece que tiene por objeto entre otros asuntos el impulsar la investigación y el desarrollo de las diversas modalidades de la acuacultura, y en su artículo 3, fracciones I y VII, se contemplan entre otras las siguientes funciones: realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuacultura en el estado de sonora, y vincular sus resultados con la planta productiva de la entidad, así como mantener comunicación con otros organismos e instrumentos afines, proponiendo el intercambio de experiencias.

II.4. Que el **Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante**, acredita su carácter de Director General de **"IAES"** con su Nombramiento de fecha **13 de septiembre de 2015**, otorgado por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, así mismo cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 9, fracciones II, IX y X del **"DECRETO"**

II.5. Que está inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **CLAVE IAE 841227 V49** y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones fiscales que le corresponden en términos de la legislación aplicable.

III. DECLARAN "CICESE" E "IAES", A TRAVÉS DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTANTES:



IAES
JURÍDICO
SANCIONADO

III.1. Que con fecha 01 de marzo de 2015 celebraron un Convenio General de Colaboración Científica y Tecnológica, cuyo objeto es establecer programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las

capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de las partes, por lo que es su deseo presentarse mutuos apoyo y realizar las siguientes actividades: a) intercambio académico, b) estancias de investigación y c) desarrollo de recursos humanos, entre otros.

- III.2. Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio General de Colaboración Científica y Tecnológica antes mencionado, han desarrollado programas específicos, cuyos alcances y metas se formalizan a través del presente Convenio Específico de Colaboración.
- III.3. Que en virtud de las declaraciones expresadas, es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.4. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con los antecedentes y declaraciones antes expresadas.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio Específico de Colaboración es el desarrollo del proyecto denominado: **“Identificación y caracterización de las células germinales primordiales (CGPs) de *Totoaba macdonaldi* mediante inmunohistoquímica”**, en lo sucesivo el **“PROYECTO”**.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES:

Para el eficaz cumplimiento del objeto a que hace referencia la cláusula anterior, el **“CICESE”** e **“IAES”** convienen en que la duración, el detalle de las acciones, la calendarización, el equipo y demás recursos que vayan a ser empleados en el desarrollo del **“PROYECTO”**, indicando las metas que se persiguen y la designación de los responsables de los trabajos para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, se contienen en el documento denominado **“Plan de Trabajo”**, el cual debidamente signado por las partes se integra como **“ANEXO UNO”** del presente instrumento, formando parte de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “IAES”:

Para la ejecución del **“PROYECTO”** objeto de este Convenio Específico de Colaboración, **“IAES”**, se compromete a:



A) Brindar las facilidades necesarias para que el personal de investigación del **“CICESE”** realice las actividades contempladas en el **“PLAN DE TRABAJO”**.

- B) Brindar en la medida de sus posibilidades el apoyo que requiera el "CICESE" durante la ejecución del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, y de conformidad con lo que se establezca en el "PLAN DE TRABAJO".
- C) Brindar el apoyo a su personal para que interactúe con el personal del "CICESE" en el desarrollo del "PROYECTO", durante la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración, y de conformidad con lo que se establezca en el "PLAN DE TRABAJO".

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "CICESE":

Para la ejecución del "PROYECTO" objeto de este Convenio Específico de Colaboración, "CICESE", se compromete a:

- A) Brindar en la medida de sus posibilidades el apoyo que requiera "IAES" durante la elaboración y ejecución del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, y de conformidad con lo que se establezca en el "PLAN DE TRABAJO".
- B) Brindar las facilidades necesarias para que el personal de investigación de "IAES" realice las actividades contempladas en el "PLAN DE TRABAJO".
- C) Brindar el apoyo a su personal para que interactúe con el personal de "IAES" en el desarrollo de "EL PROYECTO", durante la vigencia del presente Convenio, y de conformidad con lo que se establezca en el "PLAN DE TRABAJO".

QUINTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:

Para el debido desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, las partes se comprometen a:

- A) Enviar a la otra parte los informes de avances, conclusiones y resultados de los programas y acciones emprendidas, en los términos y períodos que se establezcan en el "PLAN DE TRABAJO".
- B) Hacer un uso adecuado del equipo, infraestructura, acervo documental y recursos materiales en general que sean empleados en el desarrollo del "PROYECTO".
- C) Guardar estricta confidencialidad de la información técnica que se maneje con motivo de la celebración del presente instrumento, desde el momento de su firma y en los términos previstos en el Convenio General de Colaboración Científica y Tecnológica señalado en la Declaración III.1 de este instrumento, salvo aquella información que deba considerarse como pública, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- D) Consultarse con antelación y acordar por escrito la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de las partes o de terceros, en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente.



SEXTA.- RESPONSABLES:

Para el adecuado desarrollo del **"PROYECTO"** objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, las partes designan como responsables:

Por parte del **"CICESE"**, a la Dra. Carmen Guadalupe Paniagua Chávez, Investigador titular C y Responsable Técnico del **"PROYECTO"**.

Por parte del **"IAES"**, a Ing. German Emilio Ibarra Garciaparra, Director Técnico y Responsable Técnico del **"PROYECTO"**.

Las atribuciones de los responsables antes mencionados serán:

- A) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- B) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.
- C) Las demás que acuerden las partes.

Las partes podrán sustituir a sus correspondientes responsables, con un simple aviso dirigido a su contraparte con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la citada sustitución.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Las partes acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para el desarrollo del **"PROYECTO"** objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de las partes.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven del desarrollo del **"PROYECTO"** objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en el desarrollo del **"PROYECTO"** objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

Previo acuerdo por escrito entre las partes, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen del desarrollo del **"PROYECTO"** objeto del presente Convenio Especifico de Colaboración, y que hayan realizado las partes conjuntamente en cumplimiento del presente instrumento y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por las partes en relación al desarrollo del **"PROYECTO"** objeto del presente Convenio Especifico de Colaboración, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la república mexicana, como en el extranjero.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

La partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Especifico de Colaboración, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio Especifico de Colaboración, se entenderá relacionado y subordinado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, intermediarios o beneficiarios.

DÉCIMA.- VIGENCIA:

El presente Convenio Especifico de Colaboración iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta que se hayan actualizado y cumplido los derechos y obligaciones que correspondan a las partes en este instrumento, en el entendido que el desarrollo del **"PROYECTO"** deberá ajustarse al plazo previsto en el **"PLAN DE TRABAJO"**, el cual podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante acuerdo por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

Las partes desarrollarán el **"PROYECTO"** objeto de este Convenio Especifico de Colaboración, dentro del período establecido en el **"PLAN DE TRABAJO"** que se encuentra agregado a este instrumento como **"ANEXO UNO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio Específico de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio formalizado por escrito, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Colaboración, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue una parte a la otra.

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS:

Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan cumplir todos y cada uno de los compromisos pactados en este instrumento y que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán suscribir un documento estableciendo el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, para que surta efectos la terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio Específico de Colaboración, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por causas de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días.

En caso de presentarse alguna eventualidad de fuerza mayor, el presente instrumento será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración, por cualquier causa "CICESE" o "IAES" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las partes con relación al objeto mismo, y deja sin efecto en relación al citado objeto cualquier negociación, obligación o comunicación realizada entre las partes, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE AVISOS O NOTIFICACIONES:

Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este Convenio Específico de Colaboración, deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales y a sus correspondientes domicilios, señalados en el presente instrumento, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

Las partes manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y por escrito por los representantes de las partes, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o reclamación, en consecuencia, serán competentes los tribunales de la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, México, o los de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, renunciando la parte demandada al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio Específico de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman en cuatro tantos originales en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, a los 6 días del mes de abril del año 2017.

POR "CICESE"

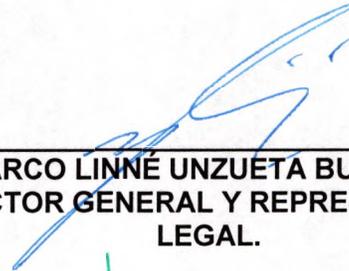


**DR. SILVIO GUIDO LORENZO MARINONE
MOSCHETTO.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL.**



**DRA. CARMEN GUADALUPE PANIAGUA
CHÁVEZ
INVESTIGADOR TITULAR C
Y RESPONSABLE TÉCNICO DEL
"PROYECTO" POR PARTE DEL "CICESE"**

POR "IAES"



**DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL.**



**GERMAN IBARRA GARCIA PARRA
DIRECTOR TÉCNICO
Y RESPONSABLE TÉCNICO DEL
"PROYECTO" POR PARTE DE "IAES"**

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D. Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA.

